



NACIONAL



**DISPOSICION 325/2010**

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E.yS.S.)**

Homologación del acuerdo celebrado entre la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina filial Buenos Aires, por la parte sindical y la empresa San Timoteo Sociedad Anónima,

Del: 15/06/2010; Boletín Oficial: 01/09/2010

VISTO el Expediente N° 1.359.294/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/24 del Expediente N° 1.359.294/09 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa SAN TIMOTEO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo las partes convienen las condiciones de determinación y pago del rubro Conversión Ley 26.341, aplicable exclusivamente a los dependientes incluidos en el Anexo I de fojas 25/26, los cuales percibían un monto variable en concepto tickets canasta con anterioridad al dictado de la Ley N° 26.341.

Que respecto al referido Anexo I cabe indicar que atento su carácter pluriindividual, el mismo se encuentra excluido de la homologación que por el presente acto se dispone.

Que en relación con lo pactado en el inciso 2) de la cláusula 4° se deja constancia que su contenido se homologa como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados.

Que asimismo, en virtud de lo pactado en el inciso 3) de la cláusula 4° del mencionado acuerdo cabe hacer saber a las partes que, en relación a la retribución correspondiente al período de vacaciones, deberán ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 454/10.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**DISPONE:**

Artículo 1° - Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 23/24 celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL

BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa SAN TIMOTEO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Art. 2° - Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 23/24 del Expediente N° 1.359.294/09

Art. 3° - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4° - Notifíquese a las partes signatarias.

Art. 5° - Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Art. 6° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adrián Caneto

Expediente N° 1.359.294/09

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 325/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/24 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 822/10.

- JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.359.294/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 2010, siendo las 14.30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, Javier POKOIK GARCIA, Marta SEQUEIRA y Hugo ANGAMUZZI, en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (A.T.S.A.), junto a Daniel Enrique CABRERA con D.N.I. 222.101.003 e Isidro NUÑEZ con L.E. 8.373.910 integrantes de comisión interna, por una parte y por la otra el Dr. Luís Angel DISCENZA con D.N.I. 20.497.432 en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la copia del poder que adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en calle Carlos Pellegrini N° 1163 Piso 5° Fte. de la C.A.B.A. (T.E. 4328-0804), junto a los Sres. Marcelo Teofilo de URQUIZA con D.N.I. 13.245.664 y el Lic. Carlos Alberto FERRARIO con D.N.I. 21.155.633, todos en representación de SAN TIMOTEO S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Que como consecuencia de la aplicación de la Ley 26.341 la Empresa procedió a la conversión de los tickets canasta que abonaba a sus dependientes, a sumas remuneratorias.

SEGUNDA: Los trabajadores señalados en ANEXO I adjunto a las presentes actuaciones, percibían tickets variables. Estos tickets representaban antes de la entrada en vigencia de la Ley 26.341 el 19,5% de las remuneraciones, toda vez que así lo habían pactado con la Empresa. Esto significa que para dichos trabajadores los tickets canasta resultaban siempre variables.

TERCERA: Que en agosto de 2009 y como consecuencia de la estricta aplicación de lo expuesto en la Ley 26.341, se estableció para los dependientes de la empresa un monto fijo equivalente a los tickets canasta percibidos por cada uno sobre la base de lo percibido en concepto de tickets en el mes de julio de 2009.

CUARTA: Que como consecuencia de los reclamos efectuados por la Organización Sindical en representación de los trabajadores incluidos en el ANEXO I, las partes convienen:

1) Que la Empresa abonará a exclusivamente a los dependientes incluidos en el ANEXO I, conjuntamente con las remuneraciones del mes de febrero de 2010 y bajo el rubro "CONVERSION LEY 26.341", el 19.5% de todos los rubros salariales percibidos por los trabajadores incluyendo futuros aumentos remunerativos de paritarias, voluntarios, horas extras, adicionales, francos trabajados, etc.

2) Que la Empresa abonará a los dependientes incluidos en el ANEXO I, antes del 30 de abril de 2010, las diferencias resultantes por este concepto desde agosto de 2009 a diciembre de 2009, entre lo abonado y lo que hubiera correspondido abonar de haberse aplicado el punto 1) de la cláusula SEGUNDA de este acuerdo.

3) Que, para evitar la generación de una referencia circular al momento de la determinación del importe a pagar por la aplicación de la Ley 26.341 en el caso particular de esta modalidad de pago de tickets variables, el concepto "CONVERSION LEY 26.341" especificado en el punto 1) de la cláusula SEGUNDA no será tomado como base de cálculo para la determinación de los adicionales de convenio, horas extra y vacaciones con el objeto de respetar para ambas partes la modalidad aplicada para estos trabajadores antes de la entrada en vigencia de la Ley 26.341.

Las partes ratificamos en todo lo acordado precedentemente y solicitamos se proceda a su pronta homologación.

Sin más, siendo las 14.30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico

